



Liquidación de costas

Rad.: 2015-01463

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 800.000,00
Notificaciones	\$0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$200.000,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.000.000,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2015-01463

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2019-250

Liquidación de costas

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.500.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Notificaciones	\$0
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios secuestre	
Honorarios de curador	\$ 0.000
Honorarios de perito	
Otros certificados - arancel	\$ 0.000
TOTAL	\$ 2.500.000

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 026 2019-250

Como la liquidación de costas elaboradas por la secretaria cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.500.000,00.

La memorialista estese a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy **03-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0262.

Conforme a las pruebas aportadas (Pdf-0008) y como el emplazado Edgar Ríos Chacón, en su condición de Agente Liquidador del Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot no concurrió a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem a los siguientes abogados (as):

- Germán Andrés Cuéllar Castañeda, con T.P. 283.680 del CSJ, localizada en el correo gcuellar@scolalegal.com
- Álvaro Escobar Rojas, con T.P. 87.454 del CSJ, localizado en el correo electrónico escobarvegasas@hotmail.com
- Facundo Pineda Marín, con T.P. 47.217 del CSJ, localizado en el correo electrónico pinedajaramilloabogados@yahoo.com.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígneseles como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Insolvencia 2019-501.

1. Estando el proceso para la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P. y toda vez que los oficios dirigidos a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor no fueron remitidos en oportunidad por la parte interesada y, en ese sentido, aún no se tiene respuesta al respecto, se advierte la necesidad de adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Por secretaría actualícense y remítanse en forma directa los oficios Nos. 3018 y 3019 de 2019. Término de cinco (5) días para responder.

2. Cumplido ello, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0608.

Conforme a las pruebas aportadas (Pdf-0006) y como los emplazados, Arquímedes Octavio Romero Moreno y personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no concurrieron a la actuación, se les designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Carlos Eduardo Henao Vieira, con T.P. 168.490 del CSJ, localizado en el correo vpconsultoreslegales@gmail.com
- Alfonso García Rubio, con T.P. 42.603 del CSJ, localizado en el correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com
- Pablo Enrique Rodríguez Cortés, con T.P. 44.032 del CSJ, localizado en el correo electrónico subgerencia@protegerlegal.co.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígneseles como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución Inmueble- No. 2021-0557.

Requíerese a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite que la notificación efectuada a la demandada **Lankur S.A.S.**, en los términos del art. 291 del CGP, resultó efectiva, si se tiene en cuenta que la certificación expedida por la empresa de correo Inter Rapidísimo (fls. 3 y 4 del Pdf-0010) refiere que la diligencia no se adelantó por “DIRECCIÓN ERRADA-DIRECCIÓN INCOMPLETA”.

De no acreditarse el cumplimiento a lo aquí ordenado, la actora proceda a notificar el contenido del auto admisorio a la citada sociedad, diligencia que, en todo caso, habrá de verificarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP)

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013

Hoy 03-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0684.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **LILIA AURORA PIÑEROS CASTRO** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (PDF 004 y 006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013

Hoy 03-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0709.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto en el -Pdf-0042-, ofíciase al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, solicitándole que, a través del Banco Agrario de Colombia, se sirva convertir y dejar a disposición de este Juzgado un título de depósito judicial por valor de \$300.000,00 que erróneamente fue consignado a órdenes de aquel pero para el presente proceso, con la finalidad de darlo por terminado. Véase el pantallazo de dicho depósito:

Depósitos Judiciales

26/08/2022 11:56:51 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012031026
Nombre del Juzgado	026 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS
Numero de Proceso	11001400302620210070900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 52163656
Razón Social / Nombres Demandante	BETSY LUCELLY
Apellidos Demandante	LOPEZ CASTELLANOS
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 52264420
Razón Social / Nombres Demandado	ADRIANA MILENA
Apellidos Demandado	BUITRAGO SUAREZ
Valor de la Operación	\$300.000,00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$308.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	1620583796
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para disponer sobre su entrega a quien corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 013**

Hoy **03-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00024

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Notificaciones	\$ 0,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.700.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.700.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0140.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Lucila Rocío de De La Peña** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0017 y 0018), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013

Hoy 03-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00272

Asunto	Valor
Agencias en Derecho C.1 fl. 234	\$ 2.000.000,00
Notificaciones c1. fl.6,73,93,106	\$,00
Registro C.2,fl. 10, 69	
Publicaciones c1,56	
Póliza Judicial fl. 52 C.1	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel fl.22	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00272

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2022-272.

Acreditado que la cuota parte del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-77500**, perteneciente al demandado ANSELMO CAVIEDES PERDOMO se encuentra embargada (PDF 007, anotación No. 151), se decreta su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de BARAYA HUILA para que lleve a cabo la diligencia ordenada, a quien se faculta, incluso, para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013

Hoy 03-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Ejecutivo 2022-442

Lo informado por Big Work S.A.S. (PDF 037) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, respecto de la prueba (“*capturas de pantalla extraídas de las aplicaciones de texto whatsapp*”) arrimada por la parte ejecutada y que pretende hacer valer a esta altura procesal, se le pone de presente que las oportunidades probatorias son perentorias, conforme al artículo 173 del C.G.P.

Por último, el oficio 0053/2023, remítase a la parte ejecutada, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013

Hoy 03-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0477.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Germán De Jesús Cardona Melchor** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdfs-0005 y 0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, remítase por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-0627

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **Wilmer Giovanni Martín Campos** (Pdf-0003), quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante.

2. Reconócese personería al abogado **Jonathan Daniel Delgado García** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder contenido en el Pdf-0006.

3. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Ungría Sánchez Biojó** fue notificada del auto admisorio de demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's- 0009 y 0010).

4. Como la solicitud de **amparo de pobreza** que reclama la demandada con el escrito y anexos allegados el 01/12/2022 se encuentra ajustada a derecho (art. 151 del CGP), el Juzgado dispone:

Primero. Conceder amparo de pobreza a la demandada **Ungría Sánchez Biojó** quien, en adelante, queda exonerada de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios y demás gastos de la actuación.

Segundo. Reconocer personería a la abogada **Doralice Murillo Bermúdez** como apoderada de amparo de pobreza de la demandada, conforme al poder obrante a folio 6 del Pdf-0012. En esa medida, como la apoderada en mención ya actuó en el proceso, lo que supone aceptación del cargo, El Despacho se abstiene de conceder el término previsto en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

Tercero. Con independencia de la contestación de la demanda que ya se presentó, Secretaría termine de contabilizar el plazo restante de defensa con que cuenta la demandada, que se suspendió con la petición de amparo el 1° de diciembre de 2022 y del cual alcanzaron a transcurrir 7 días desde el día siguiente de la notificación efectiva que por aviso se hizo (arts. 152 inc 3° y 292 inc 1°).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 013**

Hoy **03-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0768.

1. Téngase en cuenta que, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 20 de septiembre de 2022 (Pdf-0011), la secretaria del Juzgado efectuó el emplazamiento de las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral, y dentro del término señalado no concurrió persona alguna a hacerse parte en la actuación.

2. Lo informado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-** (Pdf-0016), y la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá** (Pdf's 0016 y 0017), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

3. Previo a resolver la petición contenida en el escrito allegado el 30 de enero hogaño (Pdf-0018), acredítese en legal forma (registros civiles de nacimiento) la calidad de herederos que los señores **Arney Antonio** y **José María Igua Bermúdez** refieren ostentar, respecto de la señora **Elicenia Bermúdez de Igua**. Término de cinco (5) días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013

Hoy 03-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00833

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.900.000,00
Notificaciones	\$,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.900.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00833

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.900.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0906.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, por secretaría remítasele los oficios de medidas cautelares para que proceda a su diligenciamiento. Igualmente, envíesele el link del proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy **03-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0906.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Dora Ríos D** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2216 de 2022 (Pdf 0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000,00**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, remítase por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 013
Hoy 03-02-2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ